



**Antonio José
Camacho**
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA



SC-CER
115543

INFORME OFICIAL

OFICINA DE CONTROL INTERNO

Versión Final



Seguimiento

Procesos Disciplinarios Internos.

Octubre 31 de 2024

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. OBJETIVO.....	5
3. ALCANCE.....	5
4. CRITERIOS NORMATIVOS	6
5. METODOLOGÍA	7
6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	7
7. RECOMENDACIONES.....	22
8. CONCLUSIONES	22

103-119/24

1.  **INTRODUCCIÓN**

El Derecho Disciplinario tiene por objeto regular el comportamiento de los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones a través del conjunto de principios y normas jurídicas que facultan al Estado para ejercer la potestad sancionatoria, por inobservancia del ordenamiento superior y legal vigente, así como la omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones. En consecuencia, la Ley Disciplinaria se orienta entonces a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al Servidor Público o al particular que cumple funciones públicas, cuando sus faltas interfieran con las funciones estipuladas.

Para el caso puntual, al ser la Institución Universitaria Antonio José Camacho, un establecimiento público de educación superior, adscrito al Distrito de Santiago de Cali, se erige como una entidad pública y por lo tanto debe aplicar el Código General Disciplinario Colombiano (*Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021*), a los sujetos disciplinables, esto es, a todos los Servidores Públicos de la Institución Universitaria y aquellos ex servidores que durante su vinculación con la entidad hayan cometido alguna conducta susceptible de investigación disciplinaria.

En virtud de lo anterior y considerando que el control disciplinario es un elemento indispensable de la Administración Pública, en la medida en que el mismo se orienta a garantizar que la función pública sea ejercida en beneficio de la comunidad y para la protección de los derechos y libertades de los asociados (*Sentencia C-1061 de 2003*), la Oficina de Control Interno de la UNIAJC, en desarrollo de sus funciones y roles establecidos en la Ley 87 de 1993, en especial lo contemplado en el literal e) del artículo 12 de la norma en cita, que establece como función esencial del Control Interno el "Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios", y en cumplimiento del Plan Anual de Auditorías 2024, realiza de manera regular el seguimiento

a los Procesos Disciplinarios adelantados por el Control Interno Disciplinario de la Institución Universitaria.

En este contexto, el presente informe corresponde al seguimiento y evaluación que la Oficina de Control Interno ha realizado a las acciones en los procesos disciplinarios adelantados por el Control Interno Disciplinario de la Institución, en el periodo comprendido entre abril y septiembre de 2024, informe a través del cual se presenta las evidencias y diagnóstico realizado a los referidos procesos, bajo la óptica de legalidad, transparencia y respeto del debido proceso, evaluando si los servidores adscritos a las dependencias que fungen como Control Interno Disciplinario, cumplen efectivamente con el ejercicio de sus funciones, como también la efectividad y eficiencia en el tiempo de trámite, aplicación y cumplimiento de la norma jurídica de derecho disciplinario.



2. OBJETIVO

Verificar la correcta aplicación normativa, la adecuada ejecución de las actuaciones procesales y la eficiencia en el tiempo de trámite en materia de control interno disciplinario de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, al igual que el cumplimiento de las funciones propias de los servidores públicos y profesionales de apoyo encargados de la aplicación del régimen disciplinario en la misma Institución.



3. ALCANCE

Actuaciones procesales ejecutadas dentro de los Procesos Disciplinarios vigentes, así como las actuaciones en las etapas de Investigación Previa, adelantadas en el periodo comprendido entre el 01 de abril y el 31 de octubre de 2024 en la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

4. CRITERIOS NORMATIVOS

Para el seguimiento realizado a los Procesos Disciplinarios Internos de la UNIAJC, se tuvo en referencia el siguiente Marco Normativo:

- **Constitución Política de Colombia de 1991.**

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...) Artículo 269. En las entidades públicas las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley (...)

Link Acceso a la norma:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

- **Código General Disciplinario. Ley 1952 de 2019.** “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Link Acceso a la norma:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>

- **Ley 2094 de 2021.** “Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

Link Acceso a la norma:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=165113>

- **Ley 1437 de 2011.** “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Link Acceso a la norma:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

- **Ley 87 de 1993** “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”.

Link Acceso a la norma:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=300>

- **Resolución 1001 de 2012 - Rectoría UNIAJC** “Por la cual se asignan las funciones de Control Interno Disciplinario en la UNIAJC”.

Link Acceso a la norma:

[Resolución No. 1001 de 2012.PDF](#)

- **Resolución 112 de 2022 - Rectoría UNIAJC** “Por la cual se modifica la Resolución 1001 de 2012” Nuevas competencias dentro del proceso disciplinario de control interno.

Link Acceso a la norma:

[Resolución No. 112 de 2022 - Modifica la Resolución No.1001 de 2012.pdf](#)

5. METODOLOGÍA

El Equipo Profesional de la Oficina de Control Interno de la UNIAJC realizó de manera directa el seguimiento, control y verificación de los documentos procesales e información relacionada con las etapas adelantadas en los procesos disciplinarios internos, mediante la técnica de observación y verificación, revisando los criterios establecidos en el Código General Disciplinario y marco normativo concordante, bajo la óptica de los Principios de la dignidad humana, legalidad sancionatoria, especialidad, subsidiariedad y debido proceso.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Para el seguimiento en referencia el Equipo auditor de la Oficina de Control Interno realizó requerimiento de información a la Oficina Asesora de Jurídica, en su calidad de oficina

instructora dentro del control interno disciplinario institucional, a efectos de que se relacione:

- Número de Radicados de Procesos
- Tipo de proceso adelantado
- Nombre del Investigado o Disciplinado
- Hechos que fundamentan la indagación o investigación
- Etapas procesales agotadas
- Autos generados en las etapas procesales agotadas
- Fallos disciplinarios proferidos en primera instancia

La Oficina Asesora de Jurídica, procedió a remitir la información requerida, en el debido tiempo y forma al correo electrónico controlinterno@admon.uniajc.edu.co, (*Link acceso reporte Oficina Asesora de Jurídica: [REPORTE PROCESOS DISCIPLINARIOS - SEPTIEMBRE 24.pdf](#)*), con lo cual se procedió al análisis y posterior verificación directa de la información suministrada en contraste con la documentación manejada por la referida dependencia, permitiendo generar un diagnóstico independiente y con criterio jurídico respecto del cumplimiento institucional del debido proceso en las actuaciones disciplinarias adelantadas en la ventana de tiempo referida en el alcance de este informe, ya que las anteriores actuaciones fueron objeto de valoración en el primer seguimiento de la vigencia 2024, dentro del cual se evidenció el cierre y archivo de 4 Investigaciones. Ver [Informe Final - Primer seguimiento Procesos Disciplinarios Internos 2024.pdf](#)

Los resultados que se evidenciaron en este II Seguimiento se consignan en la Tabla No. 1 dispuesta en la siguiente página:

Tabla 1. Procesos vigentes bajo el Nuevo Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019. Actuaciones registradas entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2024.

Nº RADICADO DE PROCESO	FECHA APERTURA INDAGACIÓN	NOMBRE DEL INVESTIGADO O DISCIPLINARIO	HECHOS QUE FUNDAMENTAN INDAGACIÓN O INVESTIGACIÓN	ETAPA PROCESAL	FALLOS DISCIPLINARIOS
OAJ/CID-001-2023.	02 de febrero de 2023.	Ruby Cano Y Walter Doneys (Directores De Programa), Edwin Núñez (Decano Facultad De Ingenierías), Zoraida Palacio (Vicerrectora Académica), Fernando Gómez (Asesor Oficina de Calidad)	El Secretario General informa que los programas de Ingeniería Industrial y Tecnología en Producción Industrial tienen fecha de vencimiento del Registro Calificado el día 28 de abril de 2023, y que, de acuerdo con el procedimiento establecido desde la oficina de Calidad Académica de la Institución, los documentos para renovación debieron ser entregados y radicados en el SACES, a más tardar el 28 de abril de 2022 (un año antes del vencimiento).	El 29 de mayo de 2024, se notificó el auto No. 003 de 2024, mediante el cual se formularon los cargos únicos a los investigados Ruby Cano Hernández, quien para la época de los hechos desempeñaba las funciones del cargo de Directora de Programa de Tecnología en Producción Industrial de la UNIAJC, Walter Edgar Donneys Muñoz, quien para la época de los hechos desempeñaba las funciones del cargo de Director de Programa de Ingeniería Industrial de la UNIAJC, y Edwin Jair Núñez Ortiz, quien para la época de los hechos desempeñaba las funciones del cargo de Decano de la Facultad de Ingenierías de la UNIAJC. Se desvinculó a los servidores públicos Fernando Gómez Rico, en su calidad de Asesor de la Oficina de Calidad Académica y a Zoraida Palacio Martínez, en su calidad de Vicerrectora Académica de la UNIAJC. El expediente fue remitido a Secretaría General para que prosiga con el conocimiento de la actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 A y s.s. de la Ley 1952 de 2019.	N/A

<p>OAJ/CID-002-2023.</p>	<p>16 de febrero de 2023.</p>	<p>José Vicente Berruecos (Director De Programa), Francia Elena Amelines (Decana Facultad De Ciencias Empresariales), Zoraida Palacios (Vicerrectora Académica), Fernando Gómez (Asesor Oficina de Calidad).</p>	<p>El Secretario General, informa que el programa de Especialización en Gerencia de Negocios tiene fecha de vencimiento del Registro Calificado el día 20 de mayo de 2023, y que, de acuerdo con el procedimiento establecido desde la oficina de Calidad Académica de la Institución, los documentos para renovación debieron ser entregados y radicados en el SACES, a más tardar el 20 de mayo de 2022 (un año antes del vencimiento).</p>	<p>Mediante Auto No. 003 de 2024, de fecha 28 de marzo de 2024, se ordenó el cierre de la investigación disciplinaria y se corrió traslado para presentar alegatos pre calificatorios.</p> <p>El 23 de agosto de 2024, se notificó el auto No. 007 de 2024, mediante el cual se formularon los cargos únicos a los investigados José Vicente Berruecos, quien para la época de los hechos desempeñaba las funciones del cargo de Director de Programa de Especialización en Gerencia de Negocios de la UNIAJC, Francia Elena Amelines, Decana de la Facultad de Ciencias Empresariales de la UNIAJC. Se desvinculó a los servidores públicos Fernando Gómez Rico, en su calidad de Asesor de la Oficina de Calidad Académica y a Zoraida Palacio Martínez, en su calidad de Vicerrectora Académica de la UNIAJC.</p> <p>El expediente fue remitido a Secretaría General para que prosiga con el conocimiento de la actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 A y s.s. de la Ley 1952 de 2019.</p>	<p>N/A</p>
--------------------------	-------------------------------	--	---	---	------------

<p>OAJ/CID-001-2024</p>	<p>21 de junio de 2024</p>	<p>Yescenia Perea Ñuste (Jefe Oficina de Relaciones Interinstitucionales)</p>	<p>El día 22 de enero de 2024 la jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales indicó que mediante resolución 171 del 14 de febrero de 2020, se asignó tarjeta de crédito viajera empresarial a la jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales. La jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales informó al secretario general de la UNIAJC, mediante oficio No. 106-008/24 del día 22 de enero de 2024, que se realizaron entre los días 08 y 10 de enero de 2024, compras de tiquetes no autorizadas. Una vez revisado el oficio No. 106-008/24 del día 22 de enero de 2024, la Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, manifiesta que no fue notificada por el Banco de Occidente de dichas transacciones, que realizó el reporte de dicha irregularidad ante esta entidad, solicitó el bloqueo de la tarjeta y el reembolso por el valor de las compras no realiza por la institución.</p>	<p>Auto No. 004 de 2024 Decisión inhibitoria, teniendo en cuenta que el día 18 de abril de 2024, el Secretario General de la UNIAJC, reenvió a esta oficina con funciones de Control Interno Disciplinario, correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2024, de la Vicerrectora Administrativa de la UNIAJC, mediante el cual remiten Soporte del Banco de Occidente en el cual se evidencia el abono a la tarjeta institucional por valor de \$9.185.717, lo anterior como resultado de la investigación que adelantó el banco por el asunto en cuestión y que resultó a favor de la Institución Universitaria Antonio José Camacho.</p> <p>De conformidad con anterior, la oficina asesora de jurídica ha adoptado la posición de dar una decisión inhibitoria, teniendo en cuenta que la Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales actuó de manera diligente y responsable, de acuerdo con los soportes probatorios que se encuentran en el expediente, lo anterior permite verificar que no se presentó una infracción disciplinaria por parte de la Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, que dé lugar a adelantar la actuación.</p>	<p>N/A</p>
-------------------------	----------------------------	---	---	--	------------

OAJ/CID-002-2024	21 de junio de 2024	Carlos Alberto Rodríguez Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.	El día 11 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, Carlos Alberto Rodríguez, mediante correo electrónico del 11 de abril de 2024, informa que se han extraviado 19 equipos de cómputo: 10 Macbook Air y 9 PC Notebook HP.	El día 21 de junio de 2024, se notificó el Auto No. 006-2024, de apertura de indagación previa, mediante el cual se decretan diligencias de versión libre del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, de Richard Alexander Mesías Giraldo, quien para la fecha de los hechos era contratista de la Oficina de Tecnologías de la Información, de Juan Camilo Paz, contratista de la Oficina de Tecnologías de la Información, de Helman Meneses Biscue, jefe de la Oficina de Servicios Generales y se requiere al Secretario General de la UNIAJC, a efectos de que remita el manual de funciones, competencias laborales, requisitos mínimos por niveles jerárquicos y empleos que conforman la planta de personal de la UNIAJC.	N/A
------------------	---------------------	--	--	--	-----

<p>PD-003/21</p>	<p>31 de mayo de 2024</p>	<p>EDWIN NÚÑEZ Decano de la facultad de ingenierías de la UNIAJC y JAVIER HUMBERTO CORTES CARVAJAL Director Operativo del programa de tecnología en electrónica industrial</p>	<p>Se conoce por parte de la Secretaría General en funciones de Control Interno Disciplinario, queja enviada por el profesor hora catedra adscrito a la Facultad de Ingeniería JULIO FABIO DE LA CRUZ, en la que manifiesta haber dirigido el trabajo de grado denominado "Máscara Electrónica Para La Detección De Humo y Gases En Soldadura" presentado por los estudiantes del programa de Tecnología en Electrónica Industrial, JAIME ALBERTO RAMIREZ ROJAS, LUIS EDUARDO PORTILLO BETANCOURT Y JUAN CARLOS CHACUA CHACUA, sustentado el 4 de marzo de 2019, sustentación de la que se dejó evidencia en el Acta de Sustentación de Proyecto de Grado de la misma fecha firmada por los jurados designados para evaluar el proyecto de grado, JAVIER CORTES CARVAJAL y CARLOS LINO RENGIFO, siendo la mencionada acta diligenciada en el software Academusoft el 19 de marzo de 2019; refiere el quejoso que el profesor Carlos Lino Rengifo, quien actuara como jurado calificador del proyecto de grado antes mencionado, y dirigido por el quejoso, le comenta en una conversación informal en el mes de agosto de 2021, sobre la patente que se estaba solicitando para el producto del proyecto</p>	<p>El día 31 de mayo de 2024, se notificó el Auto No. 004-2024, mediante el cual se ordena la apertura de la investigación disciplinaria y se decretan pruebas de diligencias de versión libre a los presuntos responsables y a la fecha, dichas diligencias se encuentran adelantando, de igual forma se requirió a la Secretaría General copia de los actos de nombramiento y posesión de los investigados, se solicitó a la oficina de talento humano copia íntegra de la hoja de vida de estos incluyendo todos los anexos.</p>	<p>N/A</p>
------------------	---------------------------	--	--	---	------------

			<p>de grado denominado "Máscara Electrónica Para La Detección De Humo y Gases En Soldadura", dirigido por el profesor Fanor Martínez, ante lo cual el profesor De la Cruz le indica al profesor Rengifo que no es cierto; al verificar la información referente a ese trabajo de grado, el profesor de la Cruz comprobó que efectivamente se había modificado o cambiado el acta de sustentación del proyecto de grado "Máscara Electrónica Para La Detección De Humo y Gases En Soldadura" fecha trabajo marzo de 2019; en otro aparte el quejoso manifiesta también, que el trabajo de grado plurimencionado, fue reconocido como meritorio por el Consejo Académico el 20 de mayo de 2019 mediante Resolución No. 12, en cuya solicitud Fabio verse que se identifica como director del proyecto de grado al profesor Julio Fabio de la Cruz. Hecho el relato de lo acontecido el profesor que presenta la queja, glosa la actuación del Director de Programa Javier Humberto Cortes Carvajal y del Decano Edwin Jair Núñez Ortiz, al modificar la información inicialmente contenida en el acta de sustentación de trabajo de grado de fecha 4 de marzo de 2019.</p>		
--	--	--	--	--	--

Fuente: Construcción propia Oficina de Control Interno UNIAJC

Tras el análisis de la información anteriormente expuesta, se evidencia que en la ventana de tiempo objeto del presente seguimiento, **se ha aperturado: 1 INDAGACIÓN PREVIA, 1 INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, y se ha dado continuidad a 2 Investigaciones en las cuales se formularon Pliego de Cargos y se encuentran EN ETAPA DE JUZGAMIENTO ante la Secretaría General. Adicionalmente se generó 1 AUTO INHIBITORIO frente a una información de posible falta disciplinaria**, por carencia de causas suficientes para la apertura de una Investigación al no existir materialmente un hecho disciplinable.

ETAPA PROCESAL	NÚMERO DE PROCESOS ACTIVOS
Indagación Previa	1
Investigación disciplinaria	1
Cierre investigación y alegatos precalificatorios	0
Formulación Pliego de Cargos	0
Juzgamiento	2
Cierre y Archivo de Investigación disciplinaria	0
Autos Inhibitorios	1

Fuente: Construcción propia Oficina de Control Interno UNIAJC

Así mismo, se encuentra que, a la fecha, se generó Pliego de Cargos en 2 Investigaciones Disciplinarias activas, cumpliendo con los términos previstos en el Código General Disciplinario y dando cierre a la etapa de Investigación, aperturando ambas investigaciones la etapa de Juzgamiento, la cual se encuentra en curso.

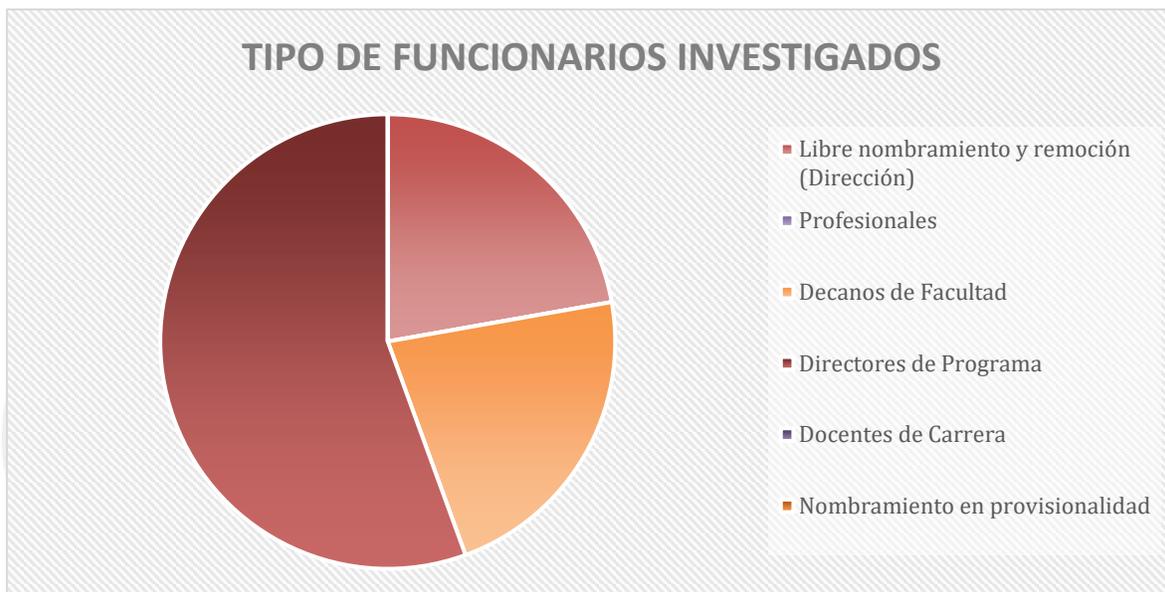
En este orden no se han generado a la fecha de corte del 30 de septiembre de 2024, decisiones de primera instancia y por consiguiente tampoco decisiones de segunda instancia bajo el nuevo Código General Disciplinario.

Adicionalmente, revisados los tiempos de apertura de las Indagaciones Previas, de las Investigaciones Disciplinarias, las etapas de Juzgamiento y el tiempo transcurrido para el adelanto de las acciones de indagación e investigación, formulación de Pliego de Cargos, se encuentra que estos están dentro de los términos procesales del Código General Disciplinario. Respecto a los sujetos investigados, se encuentran **14 servidores** de la Institución, de diferentes cargos, desde la alta dirección hasta nombrados en provisionalidad, lo que evidencia un criterio de objetividad e imparcialidad en el ejercicio del control interno disciplinario.

A continuación, se presentan las gráficas representativas de la información consolidada y anteriormente expuesta, frente a los procesos de control interno disciplinario bajo el nuevo Código General Disciplinario:



Fuente: Construcción propia Oficina de Control Interno UNIAJC



Fuente: Construcción propia Oficina de Control Interno UNIAJC

CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	CANTIDAD DE SERVIDORES
<i>Libre nombramiento y remoción (Dirección)</i>	2
<i>Profesionales</i>	0
<i>Decanos de Facultad</i>	2
<i>Directores de Programa</i>	5
<i>Docentes de Carrera</i>	0
<i>Nombramiento en provisionalidad</i>	0

Fuente: Construcción propia Oficina de Control Interno UNIAJC

Tal y como se ha expuesto de manera previa, los procesos en seguimiento pertenecen a la categoría de Indagaciones Previas, Investigaciones Disciplinarias Y Juzgamiento, por lo cual es pertinente traer a colación el marco normativo que rige cada una de estas etapas:

Indagaciones Previas:

ART. 208 LEY 1952/19, MODIFICADO POR LEY 2094 de 2021. FINES INDAGACIÓN PREVIA.

ARTÍCULO 34. Modificase el Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 208: Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.

Análisis OCI: Bajo este contexto normativo, Indagación Previa adelantada, se encuentra dentro del tiempo de duración máximo establecido por el Código General Disciplinario, y examinada la información reportada por la Oficina Asesora de Jurídica en calidad de Instructora dentro del Control Interno Disciplinario de la Institución, se observa que se adelantan las acciones procesales en el marco de la ley y el respeto del derecho al debido proceso y la dignidad de los indagados.

Investigaciones Disciplinarias:

ARTÍCULO 211. Procedencia de la investigación disciplinaria. Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciara la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 212. Fines y trámite de la investigación. La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.

La investigación se limitará a los hechos de objeto denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

ARTÍCULO 213. Término de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación.

ARTÍCULO 215. Contenido de la investigación disciplinaria. La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. Relación clara y sucinta de los hechos disciplinariamente relevantes en lenguaje comprensible.
3. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.
5. La información sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.
6. La orden de informar y de comunicar esta decisión, en los términos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 216. Informe de la iniciación de la investigación. Si la investigación disciplinaria se inicia por una Oficina de Control Disciplinario Interno, esta dará aviso inmediato a la Vice procuraduría General de la Nación y al funcionario competente de esa entidad o de la personería correspondiente, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente. La Procuraduría establecerá los mecanismos electrónicos y las condiciones para que se suministre dicha información.

Si la investigación disciplinaria se inicia por la Procuraduría General de la Nación o las personerías distritales o municipales, se comunicará al jefe del órgano de control disciplinario interno, con la advertencia de que deberá abstenerse de abrir investigación disciplinaria por los mismos hechos o suspender la inmediatamente, y remitir el expediente original a la oficina competente de la Procuraduría.

Análisis OCI: En atención a este marco normativo, examinadas las etapas procesales de las Investigaciones disciplinarias adelantadas en la ventana de tiempo objeto de este

seguimiento, se observa que 2 se ejecutaron dentro del tiempo de duración máximo establecido por el CGD, y se cerraron de manera efectiva con la Formulación de Pliego de Cargos, dando paso a la etapa de Juzgamiento.

Adicionalmente, examinada la información reportada por la Oficina Asesora de Jurídica, se identifica que estas investigaciones cuentan con el respectivo reporte a la Vice procuraduría General de la Nación a efectos de decidir el poder disciplinario preferente. Esta acción procesal, se encuentra debidamente soportada con las comunicaciones generada por la oficina instructora, y los comprobantes de radicación en la Ventanilla Sede Electrónica de la Procuraduría General de la Nación.

Link acceso soporte de reportes a Procuraduría: [Notificaciones Procesos - Procuraduría](#)

AUTOS PROFERIDOS Y TIEMPOS PROCESALES

Examinados por el auditor de Control Interno los Autos contentivos de las acciones procesales adelantadas dentro de las etapas de Indagación Previa e Investigación Disciplinaria, tanto los procesos cerrados y archivados como los que se encuentran en curso, cuentan con la plena observancia de los lineamientos mínimos establecidos para los autos motivados como para aquellos de trámite. Tal es el caso del Auto No. 005 de 2024, por el cual la Oficina Asesora de Jurídica, en calidad de oficina Instructora, se Inhibe de iniciar un proceso disciplinario por la valoración de hechos realizada y que se enmarca en las condiciones del Artículo 209 del Código General del Proceso.

En la misma medida, se verificó que los autos de apertura de Investigación Disciplinaria, formulación de Pliego de Cargos, entre otros, han contado con la debida notificación, efectuada mediante los correos electrónicos institucionales, en observancia de lo dispuesto por el Código General del Proceso, como también su contenido se ajusta a la estructura del Artículo 215 del código en cita.

En este punto, existe plena garantía de los derechos fundamentales de los investigados y

seguridad jurídica para la Institución en el manejo de los procesos de control interno disciplinario.

7. RECOMENDACIONES

De acuerdo al resultado de este informe de seguimiento y en desarrollo del rol de Asesoría y Acompañamiento, la Oficina de Control Interno genera las siguientes recomendaciones a efectos de ser aplicadas por las diferentes dependencias, en aras de fortalecer los procesos institucionales y potencializar los niveles de eficiencia, eficacia y excelencia administrativa:

- 7.1.** A la Oficina Asesora de Jurídica y la Secretaría General, efectuar una valoración de las recomendaciones previas en informes de seguimiento generados por Control Interno, de modo que se permita su efectiva ejecución y ajuste continuo en torno a la prevención de la comisión de faltas disciplinarias, y la Integridad de los servidores públicos al servicio de la UNIAJC.
- 7.2.** A la Oficina Asesora de Jurídica y la Secretaría General, fortalecer la Capacitación en Derecho Disciplinario mediante talleres o sesiones de actualización normativa, procedimental para los servidores y el personal de apoyo que participa en estos procesos, lo cual contribuirá a continuar con la eficiencia y evitar la materialización de riesgos en la ejecución de los procesos.

8. CONCLUSIONES

Expuestos de manera precedente los resultados de este seguimiento, el Equipo Profesional de la Oficina de Control Interno de la UNIAJC concluye que:

- 8.1.** Las Oficinas encargadas del Control Interno Disciplinario en la Institución, han demostrado cumplimiento técnico con el Código General Disciplinario (CGD) y la

Constitución Política de Colombia. Específicamente, el control interno en la UNIAJC se alinea con los principios de celeridad, eficacia y transparencia mencionados en el Artículo 209 de la Constitución. Se ha asegurado que los procedimientos no solo respeten los términos de ley, sino que mantengan los derechos fundamentales de los investigados en las etapas de Indagación Previa, Investigación y Juzgamiento.

- 8.2.** El respeto a los principios de moralidad, imparcialidad y transparencia se confirma en la estructuración de cada etapa procesal. Los tiempos establecidos para cada proceso, por ejemplo, en los autos de apertura y cierre, reflejan una estricta observancia de los plazos permitidos en la normatividad colombiana.
- 8.3.** La precisión en el cumplimiento de los términos se evidencia en que los tiempos de apertura, cierre y juzgamiento se ajustan al Código General del Proceso. La formulación del pliego de cargos y las notificaciones son ejemplos de actos procesales gestionados eficientemente, sin dilaciones injustificadas.
- 8.4.** Estos resultados reflejan un alto compromiso institucional con la legalidad de su quehacer público, y establece un precedente continuo de eficiencia, eficacia y transparencia de sus actuaciones disciplinarias, en lucha frontal contra cualquier acto de corrupción o de vulneración del orden constitucional, legal y estatutario que pueda cometerse por sus servidores públicos.



LILIANA HERRERA BELALCAZAR
Jefe Oficina Control Interno UNIAJC

Proyectó: Oscar Mauricio Ojeda Pantoja – Abogado Auditor Oficina Control Interno
Asistencia: Diana María Torres Navarro – Técnico Administrativo Oficina Control Interno
Revisó y aprobó: Jefe Oficina Control Interno

